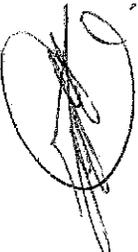


CONTRATO IMPULSOR/2018/02 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CI BANCO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (CAUSAHABIENTE FINAL UNIVERSAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA), COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO, "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL C. ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMPULSOR" Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO GERARDO ARNOLDO GUTIÉRREZ MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONAL", CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ENTIDAD":

- 1.1. El Que es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal de conformidad con lo establecido en el artículo 3ero de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora*, de igual forma a lo establecido el 1ero del decreto que autoriza su Constitución, publicado en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 28 del mes de febrero del año 2005, razón por la cual, con fecha 08 de Abril del 2005, fue concertado el contrato de fidecomiso que lo crea. 
- 1.2. Que su Apoderado Legal es el **Ing. Octavio Ezquerra del Real**, acreditando su personalidad mediante Instrumento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, libro mil trescientos uno, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Lic. Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaria número ciento veinte dos, de la Ciudad de México Distrito Federal. 
- 1.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **OPE 050228 SD5.**
- 1.4.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los servicios que prestará "**EL PROFESIONAL**".
- 1.5.- Que requiere la contratación de servicios especializados de asesoría jurídica civil, mercantil y administrativa tanto en materia de litigios incluyendo Amparos, como contractual, tenencia y seguridad de la tierra entre otras, Fideicomisos, etc., ello en virtud de que no cuenta con el personal suficiente para atender de manera eficiente y oportuna los asuntos que en dichas materias se les han venido presentando, ni los que se le presenten en áreas. 
- 1.6.- Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente Esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, 5to Piso, Colonia Villa Satélite, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83000. 

II. DECLARA "EL PROFESIONAL":

- II.1.- Que es abogado postulante autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho y cuenta con cédula profesional [REDACTED]
- II.2.- Que su área de especialización es el derecho civil, mercantil y administrativo, incluyendo litigios ante los Tribunales del Fuero Común y Federales, y cuenta con los conocimientos técnicos para la revisión y elaboración de contratos civiles, mercantiles, así como para llevar a cabo análisis y asesoría respecto de tenencia y seguridad de la tierra, entre otras.
- II.3.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las actividades profesionales objeto de este contrato, en el entendido que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente instrumento, y para tal efecto ha analizado y considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- II.4.- Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con Registro Federal de Contribuyentes número GUMG880709MF6, asimismo, manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.5.- Que señala como domicilio [REDACTED] en ésta ciudad de Hermosillo, Sonora, [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROFESIONAL" se obliga a prestar a "LA ENTIDAD", sus servicios profesionales con eficacia y eficiencia, consistentes en todos aquellos asuntos que por escrito se le asignen y que requieran de asesoría jurídica integral en materia civil, mercantil y administrativo incluyendo litigios ante los Tribunales del Fuero Común y Federales, así como en la revisión y elaboración de contratos, asesoría en el análisis, dictamen y regularización en su caso de la tenencia y seguridad de la tierra, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"EL PROFESIONAL", está de acuerdo que la determinación de las actividades antes señaladas se hace de forma enunciativa, mas no limitativa, por lo que deberá desempeñar todas las labores anexas y conexas con su función principal, obligándose, por las necesidades de los servicios, a desempeñar cualquier otro trabajo que por escrito se le ordene o encomiende y que esté relacionado con el objeto

principal de los expedientes que en lo principal le sean asignados, ello dentro de la retribución económica pactada en el presente instrumento, salvo pacto en contrario que por escrito se concerte.

SEGUNDA.-CALIDAD EN LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL" se obliga a aplicar su capacidad, experiencia y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios profesionales que le encomiende "LA ENTIDAD", así como a responder de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en la que pudiere incurrir, así como de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren o pudieran causar a "LA ENTIDAD".

TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, así como por conducto de los profesionistas que tenga contratados, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.-INFORMES: "EL PROFESIONAL", se obliga a informar a "LA ENTIDAD" del estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe mensual y general al término del contrato.

QUINTA.-VIGENCIA: El presente contrato tiene una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir del primero de enero del año 2018 y hasta el treinta y uno de diciembre de 2018, fecha en que se dará por terminada la relación contractual sin que medie comunicación alguna entre las partes.

SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PROFESIONAL", por concepto de pago por los servicios, que consignan en el presente instrumento la cantidad mensual de \$10,000.00MN (son: Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$1,600.00MN (son: Mil Seiscientos Pesos 00/100 m.n.) menos el 10% de retención de I.S.R. por la cantidad de \$1,000.00 MN(son: Mil Pesos 00/100 M.N.); resultando un monto mensual de \$ 10,600.00 MN(son: Diez mil Seiscientos Pesos 00/100 M.N.). Para el cumplimiento del presente contrato "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo alguno a "EL PROFESIONAL".

La retribución a que se refiere la presente cláusula será cubierta por "LA ENTIDAD", de manera mensual dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del mes respectivo de cada mes, y previa validación del informe mensual presentado por "EL PROFESIONAL", "LA ENTIDAD" cubrirá el pago mediante cheque nominal o transferencia bancaria.

Cabe señalar que el monto indicado en el párrafo anterior, incluye todos los gastos directos e indirectos, derechos, tarifas, etc., que se puedan generar en virtud del presente instrumento, por lo que "EL PROFESIONAL" no podrá requerir pagos adicionales por ningún otro concepto.

El pago se realizará hasta la terminación del presente contrato en términos de lo dispuesto en su Cláusula Quinta, previa entrega, aprobación y validación de los informes de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera del presente contrato, en la forma y términos que para tal efecto se establezca y a satisfacción de "LA ENTIDAD", obligándose "EL PROFESIONAL" a firmar las constancias de pago correspondientes

"EL PROFESIONAL" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de retribución, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, y demás disposiciones fiscales federales y/o locales que resulten aplicables, por lo cual "LA ENTIDAD", le extenderá la constancia de retención correspondiente.

Las partes están de acuerdo en que con fundamento en el contenido de los artículos 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, 1082 del Código de Comercio y demás relativos y aplicables, las costas a que sean condenados la parte o partes contrarias en los asuntos litigiosos que se le encomienden a "EL PROFESIONAL", corresponderán y serán de "EL PROFESIONAL".

SÉPTIMA. COMPROMISOS:

SON COMPROMISOS DE "EL PROFESIONAL": Son compromisos de "EL PROFESIONAL", además de los que se establecen en otras cláusulas del presente contrato, los siguientes:

- A. Proporcionar los servicios objeto del presente contrato, durante el periodo referido en la Cláusula Quinta, acordes a las actividades a realizar de conformidad a lo establecido en el presente contrato y en el Anexo Técnico.
- B. Cumplir con calidad y oportunidad las actividades establecidas para la prestación los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el presente convenio y en el Anexo Técnico.
- C. "EL PROFESIONAL" "proporcionará los informes" de conformidad a lo establecido en el presente contrato, con el objeto de contar con la autorización del servidor público referido en la cláusula Décima Tercera.
- D. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.

SON COMPROMISOS DE "EL PROFESIONAL":

- A. Proveer en tiempo y forma toda la información y documentación que "EL PROFESIONAL" requiera para que éste último pueda llevar a cabo de manera eficaz la prestación de los servicios para los cuales en el presente documento se le contrata.
- B. Llevar a cabo en tiempo y forma los actos que "EL PROFESIONISTA" requiera para que éste pueda a su vez cumplir de manera eficaz la prestación de los servicios para los cuales en el presente documento se le contrata, actos que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa el requerir e instruir al personal a su cargo para proporcionar a "EL PROFESIONISTA".
- C. Proveer los fondos o bien asumir de manera oportuna los gastos en que se tuviere que incurrir en la representación de "LA ENTIDAD" en los asuntos que le sean encomendados a "EL PROFESIONISTA", tales como gastos de copias simples, copias certificadas, pagos de honorarios de peritos, etc., gastos éstos que deberán ser razonables según los costos normales de mercado, y que deberán estar debidamente justificados.

OCTAVA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD": "LA ENTIDAD" deberá de realizar las gestiones necesarias en términos de la normatividad civil para el otorgamiento de los mandatos a los profesionistas designados por "EL PROFESIONAL", en el entendido de que este último asume todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a dichos instrumentos jurídicos, debiendo de garantizar la debida guarda y custodia de dichos documentos, así como la debida discreción en el manejo de los mismos, precisando que los poderes que se otorguen serán utilizados única y exclusivamente para representar los intereses de "LA ENTIDAD" ante las instancias jurisdiccionales locales y federales, o ante las autoridades o particulares ante quienes se lleven a cabo los actos motivo de la prestación de servicios para los cuales en éste acto se le contrata, por lo que bajo ninguna causa podrán ser utilizados para actos o materias distintas a las aquí señaladas, por lo que en caso de que se presente dicha situación, deberá de llevar a cabo todas las acciones legales para resarcir cualquier daño o afectación que se cause a "LA ENTIDAD".

NOVENA. CONFLICTO DE INTERESES: "EL PROFESIONAL" y los profesionistas que designe no podrán, con motivo de la prestación de los servicios, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de los servicios profesionales que presta.

DÉCIMA.CONFIDENCIALIDAD: "EL PROFESIONAL" se obliga a no divulgar, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, total o parcialmente los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o toda o parte de la información que "LA ENTIDAD" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad comprenderá también todo o parte de la información proporcionada por los usuarios de los servicios de "LA ENTIDAD". Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para "EL PROFESIONAL" y no cesarán con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable a "EL PROFESIONAL" de los daños y perjuicios que se ocasionen a "LA ENTIDAD" o a los usuarios de sus servicios por incumplimiento de las mismas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la naturaleza de la información así lo requiera o los usuarios de los servicios de "LA ENTIDAD" le soliciten tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información a la que tendrá acceso "EL PROFESIONAL" con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD" le solicitará a "EL PROFESIONAL", la suscripción de los convenios de confidencialidad respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. CESION DE DERECHOS: "EL PROFESIONAL" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL" se obliga a comunicar a "LA ENTIDAD", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

"LA ENTIDAD" para el debido cumplimiento del objeto materia del presente contrato, y con el objeto de establecer un canal de comunicación eficiente y seguro, deberá de realizarlo por medio de correo electrónico al Director(a) de Asuntos Jurídicos y Normatividad, por lo que "EL PROFESIONAL" manifiesta

expresamente que dicho medio de comunicación no constituye de ninguna forma una prestación de carácter laboral, sino únicamente un mecanismo de coordinación y comunicación entre las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "LA ENTIDAD" designa al Lic. Aleyda Girón Domínguez, Director(a) de Asuntos Jurídicos y Normatividad, como el servidor público responsable de vigilar y supervisar en todo momento y durante la vigencia del presente instrumento, el exacto cumplimiento del Contrato, así como para recibir, aprobar y autorizar a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PROFESIONAL", así como del resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA CUARTA.- NO PRÓRROGA DEL CONTRATO: Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

No obstante lo anterior, "EL PROFESIONAL", una vez concluida la vigencia del contrato deberá de devolver toda la información, documentación, expediente y demás documentación que le hubiera proporcionado "LA ENTIDAD" para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, proceso que no excederá de 7 días naturales contados a partir de la conclusión del Contrato, asimismo, "LA ENTIDAD" procederá a revocar los poderes referidos en la Cláusula Séptima.

Para el caso de que "LA ENTIDAD", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONAL", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA QUINTA.-RESCISION DEL CONTRATO: "LA ENTIDAD", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de que medie juicio alguno, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROFESIONAL":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA ENTIDAD";
- d) Por impedir el desempeño normal de las labores de "LA ENTIDAD" durante la prestación de los servicios;
- e) Si utiliza procedimientos o metodologías distintos a los que requiera el Proyecto para el que ha sido contratado;
- f) Si de la prestación de sus servicios profesionales se derivan daños y/o perjuicios al patrimonio de "LA ENTIDAD", y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROFESIONAL", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA ENTIDAD" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "PROFESIONAL", determinará de manera fundada y motivada si

resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROFESIONAL" dicha determinación.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA: "LA ENTIDAD", en cualquier momento, cuando concurren causas de interés general o exista peligro de contravenir disposiciones de orden público, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del Contrato, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROFESIONAL" con 10 días naturales de anticipación. En todo caso, "LA ENTIDAD", deberá cubrir la retribución que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción a la fecha en que opere la terminación anticipada.

Asimismo, "EL PROFESIONAL" podrá dar por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA ENTIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA ENTIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a interponer ante las instancias competentes las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: "EL PROFESIONAL" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSION LABORAL: "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROFESIONAL" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción V, por lo que "EL PROFESIONAL" bajo ninguna circunstancia será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones en materia de seguridad social.

Ambas partes acuerdan que "EL PROFESIONAL", como empresario y patrón del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia civil, penal, fiscal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, le impongan su carácter de patrón, por lo que "EL PROFESIONAL", se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "LA ENTIDAD", como consecuencia directa de la entrega de los bienes objeto del presente instrumento.

Asimismo "EL PROFESIONAL", acepta en este acto, que a "LA ENTIDAD", en ningún momento se le considerará como intermediario o patrón sustituto o solidario, del personal que "EL PROFESIONAL", ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, por lo que en caso de que se llegare a presentar alguna demanda en contra de "LA ENTIDAD", "EL PROFESIONAL" se compromete a sacarla en paz de cualquier reclamación, llevando a cabo la defensa legal respectiva por su cuenta.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE "LA ENTIDAD Y DE TERCEROS": "EL PROFESIONAL" reconoce que son propiedad exclusiva de "LA ENTIDAD" o de terceros, según sea el caso, los artículos, estudios, folletos, publicaciones, manuales, dibujos, fotografías, software y cualquier

obra, así como creaciones industriales, secretos industriales, signos distintivos y en general todos los documentos e información de negocios y de cualquier tipo que se le proporcionen o a que tenga acceso para cumplir con la prestación de sus servicios profesionales, así como los que "EL PROFESIONAL" prepare o formule en relación con los servicios que preste a "LA ENTIDAD" o a terceros por conducto de ésta, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado físico, respetando los derechos de propiedad intelectual de "LA ENTIDAD" y de terceros.

Asimismo, "EL PROFESIONAL" reconoce que los derechos de autor y la propiedad industrial que resulten de la prestación de sus servicios y sean susceptibles de protegerse, pertenecerán a "LA ENTIDAD" exclusivamente, salvo que en los convenios específicos que se firmen al respecto se disponga otra cosa; en consecuencia, los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta, pasarán únicamente a beneficio de "LA ENTIDAD" o de terceros, según sea el caso. En consecuencia, "LA ENTIDAD" o los terceros, según sea el caso, serán los únicos responsables y competentes para promover, ante las instancias respectivas, la protección y mantenimiento de cualquier derecho de propiedad intelectual a su favor, por lo que "EL PROFESIONAL", reconoce que estos aspectos se registrarán por las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDADES: Las partes convienen en que el incumplimiento a lo establecido en las cláusulas Octava y Novena por parte de "EL PROFESIONAL", dará lugar a la aplicación de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio "EL PROFESIONAL" cause a "LA ENTIDAD", sin perjuicio de las sanciones a que se hiciera acreedor, derivadas de las responsabilidades, laborales, administrativas, civiles, de propiedad intelectual, o de carácter penal en que incurriera.

Asimismo, "EL PROFESIONAL", será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que adquiere por virtud del presente contrato, y conviene por lo mismo en responder por cualquier daño que cause a "LA ENTIDAD" por incumplimiento a dichas obligaciones, en términos del Código Civil para el Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "LA ENTIDAD", podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, en todo o en parte, el presente contrato, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Tanto la suspensión temporal, como la reanudación del contrato deberán llevarse a cabo y comunicarse por escrito a "EL PROFESIONAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: "LA ENTIDAD" y "EL PROFESIONAL" reconocen expresamente que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las Partes convienen en que las situaciones no previstas en el presente contrato y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán

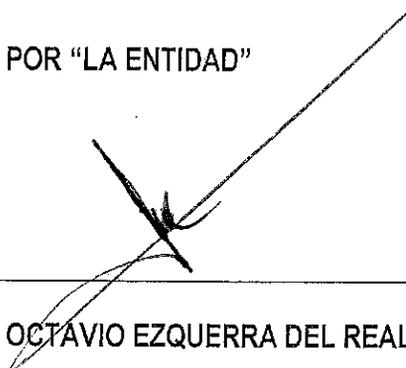
pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito debidamente firmado por las Partes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGÉSIMA QUINTA. BUENA FE: Las Partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencias en relación con el cumplimiento o interpretación del presente Contrato, primeramente trataran de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCION: Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora relativas a los contratos de prestación de servicios profesionales, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado al calce y al margen en todas sus fojas, quedando un tanto en poder de "EL PROFESIONAL" y de "LA ENTIDAD", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día primero de enero de dos mil dieciocho.

POR "LA ENTIDAD"



ING. OCTAVIO EZQUERRA DEL REAL

POR "EL PROFESIONAL"



LIC. GERARDO ARNOLDO GUTIÉRREZ MORENO

ADMINISTRADOR



LIC. ALEYDA GIRON DOMINGUEZ

TESTIGO



LIC. JESÚS TADEO YEPÍZ ALVAREZ